



RESOLUCIÓN No. 1790

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

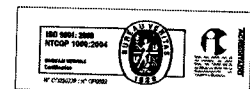
Que el señor Luis Carlos Romero Silva, Representante Legal de la empresa GRICOL S.A., mediante Radicado 2007ER19866 de fecha 19 de junio de 2007, remitió Formulario único de Registro de Vertimientos diligenciado.

Que mediante Auto No 1228 de fecha 23 de mayo 2005 la Subdirección Jurídica emitió inicio de trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso.

Que mediante Radicado 3637 de fecha 28 de enero de 2009, el industrial de manera voluntaria remite la caracterización de vertimiento con el fin de que el vertimiento sea otorgado.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Caracterización de vertimientos
2. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos
3. Formulario Único de Registro de Vertimientos
4. Certificado de Cámara de Comercio
5. Descripción de la planta de tratamientos
6. Balance Hídrico de la actividad
7. Certificado del gestor externo que transporta, hacia el tratamiento y la disposición final a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Copias de las actas de incineración de los residuos industriales



9. Copia del pago de la Autoliquidación por valor de \$ 580.900 del por servicios de evaluación y seguimiento.
10. Planos de las redes sanitarias y estructura planta de tratamiento aguas residuales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No.9039 del 11 de Mayo del 2009, informó que el día 12 de diciembre de 2008, el industrial envió caracterización realizada por la empresa SGS COLOMBIA S.A. dando Cumplimiento con la normatividad vigente en vertimientos en todos los parámetros.

7 -~~CONCLUSIONES~~ determinó:

"Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa GRICOL S.A., para el punto ubicado sobre Calle 9 No 34-35 en el cual se genera vertimiento por enjuagues de las piezas metálicas, piezas plásticas y los baños de recubrimiento, por un término de dos (2) años, ya que de acuerdo con la visita técnica y la revisión de la información remitida por el industrial se concluye:

- El industrial remitió la totalidad de la información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.
- El industrial llevó a cabo las adecuaciones civiles para el cumplimiento normativo. Se verificó el ajuste puesta en marcha de planta de tratamiento.
- La caracterización remitida por el industrial con el radicado 2009ER3637 del 28-01-2009 permite evidenciar el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución DAMA 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.

El industrial deberá remitir de forma anual la caracterización del vertimiento en el mes de mayo con las siguientes recomendaciones de carácter técnico que se realiza en el numeral 8. Cualquier incumplimiento a la norma será causal de revocatoria del permiso." (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 1790

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

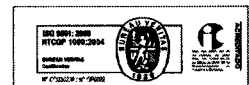
En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento GRICOL S.A. con radicado 16120 del 10/05/05, presentó la autoliquidación, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9039 del 11 de Mayo de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a GRICOL S.A., localizado en la Calle 9 No 34- 55, localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor Luis

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carlos Romero Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.713 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás"*



NO 1790

pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

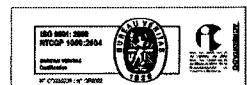
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la empresa GRICOL S.A. ubicada en la carrera 9 No 34-35 localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor LUIS CARLOS ROMERO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.713, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 009039 del 11 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la empresa GRICOL S.A. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de mayo, una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de agua.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Plomo, Níquel y Zinc.



Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial de debe presentar a esta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos
3. Frecuencia de la (s) descarga (s)
4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)

Describir lo relacionado con:

1. Los procedimientos de campo
2. Metodología utilizada para el muestreo
3. Composición de la muestra
4. Preservación de las muestra
5. Números de alícuotas registradas
6. Forma de transporte
7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el Análisis de las muestras.
8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos Industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá

Indicar para cada parámetro lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b. Método de análisis utilizado
- c. Limite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

Nº 1790

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) o mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

a. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

El Representante Legal deberá informar previamente a esta entidad acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso de vertimientos y que incidan sobre el vertimiento.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Comunicar de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.



Nº 1790

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al señor LUIS CARLOS ROMERO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.713, en su condición de Representante Legal de la empresa GRICOL S.A. o quien haga sus veces ubicada en la carrera 4 carrera 9 No 34-35 localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

15 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 05-01-579
CT No 9039 del 11/05/09
GRICOL S.A.

